



SELO QUARTO-VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CUARENTA Y UNO.

Noticia del Procurador Sindio qual En la dho día mes y año de  
el dho. hie notorio el Decreto anterior de notoria  
del Sr. Dn. Pedro Diaz Juncos Procurador  
Sindio general de esta Villa de que de y fue

Omegal

Requerimiento del Procurador Sindio qual En la Villa de Leota a quince  
día del mes de Junio de mill Setecientos  
Cuarenta y un años: El Procurador Sindio  
entendiendo de la Violacion de la Villa y Resolucion  
de nombrando el Beneficio Comun, como gran  
pal o poro de la obligacion, en que se halla  
constituido el Convento, Juyz y Leyes  
dicho que a sendiendo a las dhas  
expresadas Razones, que se continuan en la  
propuesta Violacion, motivos, que se presen-  
tan, y praxion Imbecientes, que se  
aguardan, y agadesido el Comun en el dho  
curso de Insuperables años de Luis Vices  
reynado, Juyz y Leyes de la Villa  
por unio de mill años de remedio, dadas  
de un agensado en lo que hasta aora no a se-  
nido efecto, en fuerza de las dhas praxion  
particulares, que han hecho por poner el de-  
recho Comun y Universal: Ya sendiendo  
tambien, que la Villa siempre deuia Voto  
y Reserua dha Dehesa para mantener